

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2006

Nº 25,611

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 96 (De 16 de agosto de 2006)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA AGENCIA DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA-PACIFICO Y LA EMPRESA PANAMA AEROSPACE ENGINEERING, INC. SUBSIDIARIA DE LA EMPRESA SINGAPORE TECHNOLOGIES AEROSPACE LTD, PARA EL ARRENDAMIENTO POR EL TERMINO DE VEINTE (20) AÑOS, PRORROGABLES POR VEINTE (20) AÑOS ADICIONALES, EL POLIGONO DONDE SE UBICAN LOS HANGARES Nº 237, 241, 249, 253; INSTALACIONES AUXILIARES PARA DEPOSITOS Y TALLERES Nº 236, 244, 245, 251; AREA DE ESTACIONAMIENTOS DE AERONAVES Y EL DERECHO PREFERENCIAL DE ARRENDAMIENTO POR EL TERMINO DE TRES (3) AÑOS, PRORROGABLES POR (3) AÑOS ADICIONALES, DE TREINTA Y SEIS (36) UNIDADES DE VIVIENDAS, ASI COMO EL EDIFICIO Nº 519 DE USO RESIDENCIAL, LOCALIZADOS EN EL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA-PACIFICO, PARA ESTABLECER UN CENTRO DE REPARACION, MANTENIMIENTO Y REVISION GENERAL DE AERONAVES, LO QUE SERVIRA COMO PROYECTO ANCLA, EN EL SEGMENTO DE ACTIVIDADES AERONAUTICAS, PARA EL DESARROLLO DEL AREA ECONOMICA PANAMA-PACIFICO, ANTIGUA BASE AEREA DE HOWARD" PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DECRETO EJECUTIVO Nº 161 (De 10 de agosto de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DE LAS FEDERACIONES DE COOPERATIVAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO (IPACOO)" PAG. 6

DECRETO EJECUTIVO Nº 162 (De 16 de agosto de 2006)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EMISION DE CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO, CREADOS MEDIANTE LA LEY Nº 108 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1974, MODIFICADA POR LA LEY Nº 71 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1976, POR LA LEY Nº 27 DE 23 DE AGOSTO DE 1977, DEROGADA POR EL DECRETO DE GABINETE Nº 64 DE 23 DE FEBRERO DE 1990, RESTABLECIDA SU VIGENCIA POR LA LEY Nº 2 DE 16 DE ENERO DE 1991, MODIFICADA POR EL DECRETO LEY Nº 5 DE 2 DE JULIO DE 1997 Y LA LEY Nº 28 DE 20 DE JUNIO DE 1995" PAG. 7

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº AL-1-71-05 (De 1 de junio de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS TERCERA Y SEXTA DEL CONTRATO Nº AL-1-71-05, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CORPORACION M & S INTERNACIONAL CA, S.A." PAG. 10

RESOLUCION Nº 061-06 (De 20 de junio de 2006)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE LIBERACION DE SERVIDUMBRE DEL PROYECTO CORREDOR NORTE, PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 12

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.1.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 128
(De 20 de abril de 2006)

"MODIFICAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION Nº 286 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005"
..... **PAG. 16**

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV Nº 139-06
(De 19 de junio de 2006)

"IMPONER A LA SOCIEDAD ACADEMIA INTERAMERICANA DE PANAMA, S.A., MULTA DE MIL BALBOAS (B/.1,000.00)" **PAG. 17**

RESOLUCION Nº 150-06
(De 27 de junio de 2006)

"EXPEDIR LICENCIA DE ANALISTA A SÖREN SAMMANN, CON PASAPORTE Nº 322901017"
..... **PAG. 20**

RESOLUCION CNV Nº 153-06
(De 28 de junio de 2006)

"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A., (BANVIVIENDA), PARA SU OFERTA PUBLICA" **PAG. 21**

RESOLUCION CNV Nº 157-06
(De 29 de junio de 2006)

"AMONESTAR A BAC VALORES (PANAMA), INC." **PAG. 23**

RESOLUCION Nº 163-06
(De 3 de julio de 2006)

"MODIFICAR EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN EL PRIMER PARRAFO DEL CONSIDERANDO AL IGUAL QUE EN EL PRIMERO Y CUARTO PARRAFO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCION CNV Nº 140-06 DE 19 DE JUNIO DE 2006" **PAG. 25**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CIRCULAR Nº 43-2006-DC-DFG
(De 25 de julio de 2006)

"CONSTITUCION DE FUNDACIONES CON FONDOS Y BIENES PUBLICOS" **PAG. 26**

CONTINUA EN LA PAG. 3

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**RESOLUCION N° 103/05**

(De 6 de mayo de 2005)

"ELEVAR ANTE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA, RECOMENDACION FAVORABLE PARA QUE SE LE OTORQUE LA LICENCIA O PERMISO PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL POR MENOR PARA ACOMPAÑAR COMIDAS EN EL RESTAURANTE CON DENOMINACION COMERCIAL RESTAURANTE DEL MARISCO"

..... **PAG. 27****CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU****PROVINCIA DE CHIRIQUI****RESOLUCION N° 12**

(De 7 de junio de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU RESUELVE SUPRIMIR CARGOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA DE BARU" **PAG. 28**

AVISOS Y EDICTOS" PAG. 29

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 96
 (De 16 de agosto de 2006)

Que emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre la Agencia del Area Económica Especial Panamá-Pacífico y la empresa Panama Aerospace Engineering, Inc. subsidiaria de la empresa Singapore Technologies Aerospace LTD, para el arrendamiento por el término de veinte (20) años, prorrogables por veinte (20) años adicionales, el polígono donde se ubican los hangares N° 237, 241, 249, 253; instalaciones auxiliares para depósitos y talleres N° 236, 244, 245, 251; área de estacionamientos de aeronaves y el derecho preferencial de arrendamiento por el término de tres (3) años, prorrogables por (3) años adicionales, de treinta y seis (36) unidades de viviendas, así como el edificio N° 519 de uso residencial, localizados en el Área Económica Especial Panamá - Pacífico, para establecer un centro de reparación, mantenimiento y revisión general de aeronaves, lo que servirá como proyecto ancla, en el segmento de actividades aeronáuticas, para el desarrollo del Área Económica Especial Panamá - Pacífico, antigua base aérea de Howard

EL CONSEJO DE GABINETE.

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que como parte de la estrategia de desarrollo de la antigua base aérea de Howard y con el propósito de integrarla a la economía nacional, como polo de generación de inversión y empleo, mediante la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, la antigua base de Howard es constituida en una Zona Económica Especial, denominada Área Económica Especial Panamá -Pacífico y se crea la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico, como una entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de administrar, custodiar, desarrollar, dirigir y operar el área;

Que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, corresponde a la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico la responsabilidad privativa de ejercer la custodia, aprovechamiento, conservación, disposición y administración de los bienes que integran el Área Económica Especial Panamá - Pacífico;

Que el Área Económica Especial Panamá - Pacífico consta de una superficie de 2,005 hectáreas, y está dotada de una valiosa infraestructura y gran potencial económico, ya que cuenta con un

aeropuerto, áreas residenciales, comerciales y de servicios, depósitos, instalaciones para la educación y entretenimiento, un hospital e infraestructuras básicas (electricidad, agua potable, tratamiento de aguas servidas, telecomunicaciones);

Que de este complejo urbano, se destaca el Aeropuerto de Howard con una pista de 2,591 metros de longitud y 45 metros de ancho; cuatro grandes hangares, con un área total de 36,590.96 m²; fincas de almacenamiento de combustible, con una capacidad total de 13.75 millones de galones; torre de control de tráfico aéreo; edificio para el manejo de carga aérea (629 m² para carga importante y 2,324 m² para carga regular); edificio para la terminal de pasajeros (846 m² para pasajeros V.I.P y 1,756 m² para pasajeros tipo regular); área de estacionamiento de aeronaves (342,467 m²); y una pista secundaria;

Que el Área Económica Especial Panamá - Pacífico se concibe como un modelo de desarrollo que busca atraer empresas líderes en actividades relacionadas con la información, comunicación y tecnología, con operaciones de manufactura "justo a tiempo", ensamblaje final y actividades aeronáuticas, para convertirla en un moderno centro multimodal que refuerce el posicionamiento de Panamá como uno de los principales eslabones del comercio regional;

Que los análisis de mercado realizados indican que las actividades con mayor potencial para el futuro desarrollo de Howard son aquellas relacionadas con reparación, mantenimiento, conversión y reconversión de aviones, transporte de carga expresa, consolidación de carga, centro de distribución internacional, compañías logísticas, actividades industriales, comerciales, de información, comunicación, tecnología y otros servicios conexos;

Que los estudios realizados por la Corporación Financiera Internacional y los consultores especializados contemplan para la primera fase del Proyecto, la puesta en marcha del aeropuerto (hangares y edificaciones), con la búsqueda de empresas anclas que apoyen la operación del mismo;

Que el establecimiento de empresas ancla de prestigio Internacional aumentará el interés de desarrolladores e inversionistas en las diferentes actividades que contempla el proyecto, y representará un atractivo más para incentivar la inversión y contribuirá a que se produzca la sinergia requerida para el éxito y despegue de Howard, al facilitar el desarrollo de actividades que los estudios de mercado han determinado tener más potencial para establecerse en el área;

Que en el curso de las gestiones para atraer empresas ancla de reconocido prestigio internacional al Proyecto Howard, la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico es contactada por la empresa Singapore Technologies Aerospace LTD., con el objeto de establecer un centro de mantenimiento y reparación de estructuras de aeronaves; así como también establecer programas de entrenamiento para desarrollo de mecánicos e inspectores calificados y/o especialistas en mantenimiento aeronáutico, dentro de la antigua base aérea de Howard;

Que la propuesta presentada por la empresa Singapore Technologies Aerospace LTD., al ser analizada, se determinó que de establecerse en el área de Howard, como empresa de gran prestigio mundial, se logrará incentivar el interés de inversionistas y de otras empresas líderes, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo de esta zona;

Que a través de la Resolución N° 84 de 26 de julio de 2006, el Consejo de Gabinete resolvió exceptuar del procedimiento de selección de contratista a la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico y autorizarla a contratar directamente con la empresa Singapore Technologies Aerospace LTD., para el arrendamiento por el término de veinte (20) años, prorrogables por veinte (20) años adicionales, el polígono donde se ubican los hangares N° 237, 241, 249, 253; instalaciones auxiliares para depósitos y talleres N° 236, 244, 245, 251, y el arrendamiento por el término de seis (6) años, de treinta y seis (36) unidades de viviendas, así como el edificio N° 519 de uso residencial, localizados en el Área Económica Especial Panamá - Pacífico, para establecer un centro de reparación, mantenimiento y revisión general de aeronaves;

Que el Consejo Económico Nacional, mediante Nota CENA No.317 del 11 de agosto de 2006, emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato de Arrendamiento e inversión a suscribirse entre la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico y la empresa Panama Aerospace Engineering, Inc. subsidiaria de la empresa Singapore Technologies Aerospace LTD.;

Que en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, en virtud de lo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 56 de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley N° 7 de 1997;

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico y la empresa Panama Aerospace Engineering, Inc. subsidiaria de la empresa Singapore Technologies Aerospace LTD., para el arrendamiento por el término de veinte (20) años, prorrogables veinte (20) años adicionales, el polígono donde se ubican los hangares N° 237, 241, 249, 253; instalaciones auxiliares para depósitos y talleres N° 236, 244, 245, 251; área de estacionamientos de aeronaves, y el derecho preferencial de arrendamiento por el término de tres (3) años, con derecho a prorrogar este término por tres (3) años adicionales, de treinta y seis (36) unidades de viviendas, así como el edificio N° 519 de uso residencial, localizados en el Área Económica Especial Panamá - Pacífico, para establecer un centro de reparación, mantenimiento y revisión general de aeronaves, lo que servirá como proyecto ancla en el segmento de actividades aeronáuticas.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CANIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICARTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 161
(De 10 de agosto de 2006)

Por el cual se designa a los representantes de las Federaciones de Cooperativas legalmente constituidas ante la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 24 de 21 de julio de 1980 "Por la cual se crea el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo", la Junta Directiva de dicha institución estará integrada, entre otros miembros, por tres representantes de las Federaciones de cooperativas legalmente constituidas, quienes deberán nominar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, una terna para la selección de los representantes y sus respectivos suplentes, quienes serán designados por un período de tres (3) años.

Que en virtud de haber culminado el período por el cual fueron designados los actuales directivos, es necesario designar nuevos miembros en la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, escogidos de las ternas presentadas por las diversas federaciones.

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a las siguientes personas como miembros de la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), por un período de tres (3) años:

Por la Federación de Cooperativas de Transporte de Panamá, R.L.
(FECOOTRANS):

LUIS ORTEGA
Principal

OSVALDO RÍOS
Suplente

Por la Federación Nacional de Cooperativas de Salineros de Panamá, R.L.
(FENCOSPA):

MELVIN H. ESPINO E.
Principal

JULIO AROSEMENA M.
Suplente

Por la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Panamá, R.L.
(FEDPA):

ALEX L. VARGAS
Principal

AMÍLCAR I. CÓRDOBA
Suplente

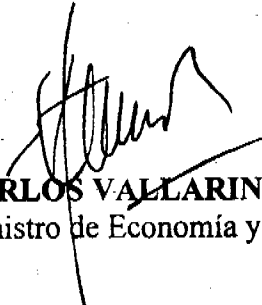
Artículo 2. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



CARLOS VALLARINO
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO N° 162
(De 16 de agosto de 2006)

Por el cual se reglamenta la emisión de Certificados de Abono Tributario, creados mediante la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, modificada por la Ley No. 71 de 22 de diciembre de 1976, por la Ley No. 27 de 23 de agosto de 1977, derogada por el Decreto de Gabinete No. 64 de 23 de febrero de 1990, restablecida su vigencia por la Ley No. 2 de 16 de enero de 1991, modificada por el Decreto Ley No. 5 de 2 de julio de 1997 y la Ley No. 28 de 20 junio de 1995.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se autoriza la impresión de 6,000 Certificados de Abono Tributario en 6 series de 1,000 Certificados cada uno, que se identificarán con las letras T a la Z antepuestas a la numeración del 0001 al 1,000.

ARTÍCULO 2: El "Certificado de Abono Tributario" de que trata el artículo anterior, será impreso en papel de seguridad de 24 libras, con una tinta invisible que actúa al uso de químicos. Cada Certificado tendrá 28 centímetros de ancho y 22 centímetros de largo.

ARTÍCULO 3: En el margen superior, del lado derecho en la esquina tendrá la leyenda "Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974 y debajo modificada por la Ley No. 71 de 22 de

Diciembre de 1976, la Ley No. 27 de 23 de agosto de 1977, derogada por el Decreto de Gabinete No.64 de 23 de febrero de 1990, restablecida su vigencia por la Ley No.2 de 16 de enero de 1991, modificada por el Decreto Ley No.5 de 2 de julio de 1997, y la Ley No.28 de 20 junio de 1995 que autorizan su emisión, y el Decreto Ejecutivo No.5 de 8 de febrero de 1991, por el cual se adopta un nuevo reglamento para la aplicación de la Ley No.108 de 30 de diciembre de 1974, tal como quedó modificado por el Decreto Ejecutivo No. 274 de 29 de diciembre de 1995, por el Decreto Ejecutivo No. 45 de 1 de agosto de 1996 y el Decreto Ejecutivo No. 101 de 1 de septiembre de 1997.

Llevará impreso en el centro de su margen superior el escudo de armas de la República y luego en letras bien visibles el título "REPÚBLICA DE PANAMÁ", debajo del mismo MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS y en el reglón inmediatamente inferior la identificación "CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO".

El cuerpo del Certificado contendrá los espacios en donde se señalarán en primer lugar, a la izquierda la fecha de su emisión y a la derecha el control numérico del mismo.

Seguidamente se detallará, el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y el nombre del beneficiario del Certificado. Constará además de los espacios necesarios para detallar el valor nominal del mismo en número y letras. Finalmente en los márgenes inferiores tendrá los espacios correspondientes para las firmas autógrafas del Ministro de Economía y Finanzas o Viceministro de Finanzas y del Contralor o Subcontralor General de la República.

En el reverso tendrá impreso el contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO 4: Los Certificados de Abono Tributario se emitirán por un valor nominal indicado en la Resolución de la Comisión para los Incentivos a las Exportaciones, adscrita a la Dirección Nacional de Servicios al Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante la cual se reconoce el derecho a la emisión del Certificado.

ARTÍCULO 5: Para facilitar el uso del CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO se utilizará el sistema de pagos totales o parciales contra el Certificado, mediante cupones firmados por el beneficiario y certificados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Estos cupones se entregarán en libretas de diez (10) unidades. Cada cupón contendrá la siguiente información:

En el centro del margen superior llevará en letras visibles "REPÚBLICA DE PANAMÁ" y debajo de este título "MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS". En el renglón inferior la identificación "CUPÓN CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO". En el margen superior derecho, tendrá un espacio para su numeración correlativa y secuencial y debajo de éste un espacio para anotar la fecha en que se gire.

Seguidamente habrá espacios donde se detallará el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes del que utiliza el cupón y su nombre o razón social.

El cuerpo del cupón contendrá espacios donde se señalará el valor girado en números y letras. Llevará el número de CAT que lo respalda y la fecha de la emisión del mismo, así como el período de vigencia del cupón. Además constará de espacios para las firmas del titular del Certificado o el representante legal cuando utiliza o transfiere el documento y para la firma del contribuyente o del representante legal que utiliza finalmente el cupón.

Los Cupones de Certificado de Abono Tributario serán impresos en papel de seguridad de 24 libras con tinta invisible que actúa al uso de químicos.

ARTÍCULO 6: El dueño o titular del Certificado de Abono Tributario sólo podrá hacerlo efectivo mediante los cupones descritos en el artículo 5° de este Decreto, hasta por el valor nominal del mismo para cancelar los impuestos que establecen las leyes que crean y regulan los Certificados de Abono Tributario; como también podrá girar estos cupones a favor de otros contribuyentes, quienes lo utilizarán para cancelar tales impuestos o transferirlos a terceros.

ARTÍCULO 7: El valor total o residual del Certificado de Abono Tributario tal como se establece en el artículo anterior se puede transferir a través de los Cupones de Certificados de Abono Tributario y para tales efectos el titular deberá consignar su firma en los espacios correspondientes para la firma del titular.

ARTÍCULO 8: El tenedor del Cupón, antes de utilizarlo para el pago de los impuestos deberá presentarlo ante la Oficina de Incentivos Tributarios de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, a efecto de que esta certifique que el monto consignado cuenta con el respaldo necesario, en el CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO. Por su parte, antes de certificar el Cupón esta Oficina deberá verificar que el mismo esté debidamente firmado ó endosado por el titular al dorso indicando el o (los) impuesto (s) a pagar y especificar el número de recibo de pago, y que tal firma corresponda al dueño del Cupón. Esta certificación habilita el Cupón para ser recibido por las Oficinas Recaudadoras del Tesoro Nacional como un medio de pago de los impuestos que autorizan las leyes que crean y regulan los Certificados de Abono Tributario.

ARTÍCULO 9: El contribuyente deberá llevar un estricto control sobre los saldos pendientes del (o los) Certificado (s) que se le han expedido.

ARTÍCULO 10: La Oficina de Incentivos Tributarios será responsable de la emisión, entrega, control y custodia de los CERTIFICADOS Y CUPONES DE LOS CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO. Para estos efectos deberá llevar un registro de firmas de las personas autorizadas para girar los cupones y los saldos de los Certificados emitidos.

Cada vez que se certifique un Cupón deberá tomar en consideración que el mismo cuenta con el respaldo correspondiente; y que esté debidamente firmado por el titular del Certificado.

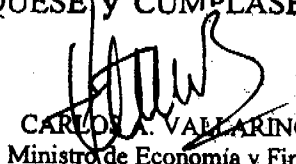
En el caso de que el cupón sea transferido, debe verificar que el documento lleve en los dos (2) espacios que corresponden la firma del titular.

ARTÍCULO 11: Este Decreto Ejecutivo subroga el Decreto Ejecutivo No. 146 de 15 de noviembre de 1999.

ARTÍCULO 12: Este Decreto regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


CARLOS A. VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

**PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**ADDENDA N° 1 AL
CONTRATO N° AL-1-71-05
(De 1 de junio de 2006)**

"Por la cual se modifican las cláusulas TERCERA y SEXTA del Contrato N° AL-1-71-05, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Corporación M & S Internacional CA, S.A., para formalizar prórroga de 47 días calendario"

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, en calidad de **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **ISANDRO A. IBÁÑEZ RUSSO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-173-756, actuando en nombre y representación de la empresa **CORPORACIÓN M & S INTERNACIONAL CA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 1106, Rollo 409464 Imagen 1, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda N° 1 al Contrato N° AL-1-71-05, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE OMAR TORRIJOS, PROVINCIA DE PANAMA"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **TERCERA** quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a concluir la ejecución de la obra dentro de los **CIENTO SETENTA Y CINCO (175) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula **SEXTA** quedará así:

SEXTA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento No. 070-001-000001987-000000 de la **CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 25/100 (B/.523,997.25)**, vigente hasta el 15 de julio de 2006

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción y construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier objeto causa, atraso de la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la asegurada.



TERCERO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato Nº AL-1-71-05 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda, en la Ciudad de Panamá, a los un (1) días del mes de junio de dos mil seis (2006).

EL ESTADO


BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Director del Proyecto de
Dinamización. 26 / JUNIO / 2006

EL CONTRATISTA


ISANDRO A. IBÁÑEZ RUSSO
Corporación M & S Internacional CA, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, seis (6) de julio de 2006

RESOLUCION Nº 061-06
(De 20 de junio de 2006)

"Por la cual se establece el procedimiento de pago de indemnizaciones en concepto de liberación de servidumbre del proyecto Corredor Norte, Provincia de Panamá".

El Ministro de Obras Públicas,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá S.A., firmo el 29 de diciembre de 1994 un contrato con la Nación, a través del Ministerio de Obras Públicas, para el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, operación, explotación de la Autopista Panamá - Colón y de la Fase I del Corredor Norte (Sección Oeste). El Estado firmó el 18 de junio de 1999 la Addenda No. 2 al Contrato No. 98 del 29 de Diciembre de 1994, la que fue publicada en Gaceta Oficial 23845 del 21 de julio de 1999, que comprende los siguientes tramos:

- Fase I del Corredor Norte (Albrook – Tinajitas)
- Fase II del Corredor Norte (Tinajitas – Tocumen)
- Tramo I de la Autopista Panamá – Colón (Panamá – Madden)
- Tramo II de la Autopista Panamá – Colón (Madden – Colón);

Que el Estado se obligó a garantizar las servidumbres el derecho de vía y los derechos de paso y acceso que el Concesionario requiera para ejecutar las labores pactadas; de conformidad con el contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al pliego de bases del proyecto Autopista Panamá - Colón y el Corredor Norte, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas por el Estado, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y para la construcción y para el establecimiento de servicios, que se entregarán, libre de costo al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que de acuerdo con el pliego de bases para el proyecto Autopista Panamá - Colón y Corredor Norte, el Concesionario asumirá y considerará dentro del costo de su propuesta las sumas de dinero que el Estado deba pagar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada, necesarias para la ejecución de la obra;

Que el Concesionario cancelará a cada propietario las sumas de dinero necesarias tan pronto se concrete la expropiación o la adquisición de cada finca; según se lo indique el Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas;

Que para la realización de la citada obra se hace necesaria la afectación de terrenos de la Nación y privados, lo que nos obliga a que, conjuntamente con la empresa Concesionaria, se establezca el procedimiento de las indemnizaciones el cual ya se ha iniciado. Por lo tanto, con la presente Resolución, el Estado a través del Ministerio de Obras

Públicas indicará al Concesionario el trámite de las indemnizaciones de las fincas afectadas por el proyecto y el Concesionario realizará el pago respectivo de cada afectación que se produzca;

Que para establecer el monto a indemnizar se ~~considerarán los~~ avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales determinarán el monto promedio a indemnizar;

Que la investigación efectuada para establecer la situación jurídica y el status que guarda cada una de las fincas privadas afectadas, determinó la existencia de saldos pendientes con el Banco Hipotecario Nacional o el Municipio de San Miguelito y/o con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), por lo que el Concesionario descontará de la suma a indemnizar el monto correspondiente de la morosidad con dichas instituciones. De igual forma, se pudo determinar la existencia de asentamientos irregulares y que los mismos deberán ser considerados únicamente para el pago de las mejoras y cultivos, no así el valor del terreno;

Que es requisito que las fincas privadas afectadas por la servidumbre y que hayan sido debidamente indemnizadas por el Concesionario, deberán estar libres de gravámenes, y a su vez, contar con el paz y salvo del IDAAN como el de Bien Inmueble para la inscripción en el Registro Público, de la escritura de traspaso a la Nación;

Que el IDAAN presentó ante este Ministerio un Informe que detalla la morosidad en concepto de agua y aseo de las familias afectadas por este proyecto, incluyendo los casos de familias que no poseen un contrato con la Institución. En estos últimos el IDAAN mediante nota No. 1183 estableció que se les cobrará un valor de \$ 102.24 en concepto de agua servida, y por el agua que han consumido durante todo este tiempo aunque no cuenten con un contrato o medidor en sus casas;

Que en los casos en los que se reconocen las mejoras, existen algunos que el monto de la indemnización es inferior a B/.10,000.00, los cuales no cuentan con medidor del IDAAN;

Que existen gastos notariales, u otros necesarios para el perfeccionamiento del trámite de Traspaso a la Nación;

Que por lo antes expuesto, el Ministro de Obras Públicas en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al pago, en concepto de indemnización, a los propietarios que resulten afectados por la servidumbre vial determinada para el Corredor Norte.

SEGUNDO: Que la forma de pago en concepto de indemnización estará sujeta a los siguientes procedimientos:

A. Fincas Privadas: (Terreno y mejoras)

- Se solicita de oficio al Registro Público, al Banco Hipotecario Nacional y al Municipio de San Miguelito que se certifique la propiedad o derechos del inmueble afectado.
- La Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, presentarán cada una su informe de avalúo de las mencionadas fincas afectadas.
- Luego de verificado dicho informe, se tomara el promedio de ambos para determinar el valor a indemnizar.
- El afectado tendrá derecho de reconsideración de avalúo por una sola vez.
- El Ministerio de Obras Públicas, notificará formalmente al Concesionario las fincas que deba indemnizar, tomando de referencia los avalúos emitidos.
- Se firma un Acuerdo de Voluntades, que defina el precio, forma de pago y aceptación de la indemnización.
- Con la firma de este acuerdo de voluntades se destinará por el Concesionario una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%), del valor acordado a indemnizar. De dicha suma se deducirá los montos adeudados, ya sea al Banco Hipotecario Nacional, IDAAN, y/o Municipio de San Miguelito. Una vez realizados dichos descuentos la suma que resulte será entregada al afectado.
- Una vez suscrito el Acuerdo de Voluntades firmado por el Concesionario, el afectado y el Ministerio de Obras Públicas, se procederá a preparar la escritura de traspaso a la Nación y un certificado de reconocimiento de inversión, en donde se le reconoce al Concesionario que el monto pagado al afectado, es parte de la inversión que este realiza.
- El afectado entregará, los documentos correspondientes de los Paz y Salvo respectivos.
- Con la entrega del certificado de reconocimiento de inversión firmado por el MOP, el afectado hace entrega de las llaves del bien inmueble, firma los documentos que sean necesarios para la escritura en donde se traspasa a la Nación, y simultáneamente se le hace entrega del saldo restante al afectado, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) y se procede inmediatamente con la demolición total de la vivienda.

B. Solo Mejoras

- Se solicita al Registro Público, Banco Hipotecario Nacional o al Municipio, que certifique la propiedad o derechos del inmueble afectado.
- La Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, presentaran cada una su informe de avalúos sobre las mejoras.
- El afectado, la Concesionaria y el MOP suscriben un acuerdo de voluntades, promesa de indemnización, en donde se establecen los montos a cancelar y los descuentos que se les deban hacer, ya sea a instituciones públicas o privadas, si esto aplica.
- Una vez esté firmado el acuerdo de voluntades, el Ministerio de Obras Públicas, procederá a la expedición del certificado en reconocimiento de inversión por indemnización.

- Con la entrega del certificado firmado por el MOP, el afectado hará entrega de las llaves del bien inmueble, firma los documentos que sean necesarios, y se le hace entrega de su indemnización y simultáneamente se procede inmediatamente con la demolición de la vivienda.

TERCERO: En caso que el afectado no acepte el monto de la indemnización, se dará inicio al proceso de expropiación por motivo de interés social urgente. El Ministerio de Obras Públicas deberá hacer todas las coordinaciones necesarias ante la Policía Nacional y la corregiduría de policía del área donde esté localizada la propiedad a expropiar. El Concesionario, en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, revisarán todos los ~~avances~~ relacionados con el proyecto para evitar posibles fallas y defectos en los mismos.

CUARTO: Del monto de la indemnización a que tenga derecho el afectado, se procederá a descontar y a pagar, los saldos pendientes con el Banco Hipotecario Nacional (BHN), al Municipio de San Miguelito y al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en el caso que corresponda. Cualquier situación no prevista en la presente Resolución podrá ser resuelta por acuerdo de las partes.

QUINTO: En caso que el afectado no posea la titularidad del bien inmueble, debido a proceso de sucesión pendiente, u otro proceso de otra naturaleza judicial se podrá aplicar la expropiación de urgencia notoria por motivo de interés social urgente en cuyo caso, se consignará la indemnización en el juzgado correspondiente.

SEXTO: No se descontará la deuda en concepto de Agua Servida con el IDAAN a los afectados que no tengan contrato, y cuyo monto de la indemnización sea inferior a los B/.10,000.00, por lo que el Concesionario asumirá dicha deuda definida por el IDAAN por un valor de \$ 102.24 por cada afectado que se encuentre en dicha circunstancia, el Estado la reconocerá como parte de inversión dicho desembolso.

SEPTIMO: Que los gastos notariales y registrales si los hubiese deberán ser asumidos por el Concesionario.

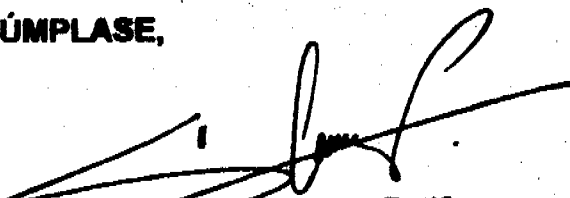
OCTAVO: El Ministerio de Obras Públicas informará mediante nota, al Concesionario, las indemnizaciones que debe tramitar y ejecutar.

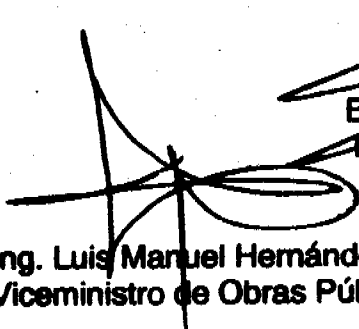
NOVENA: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 114 de 1943, Ley 35 de 1978, Ley 11 de 2006, los artículos 92, 168 y 171 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Contrato N° 98 y Addendas.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Benjamin Colamarco Patiño
Ministro de Obras Públicas


Ing. Luis Manuel Hernández
Viceministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 128
(De 20 de abril de 2006)**

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 286 de 06 de septiembre de 2005, se suspende el registro sanitario No.54440 y se ordena a la empresa Julio Vos, S.A., el retiro del mercado del producto Rusk Sensorie Brillance Grapefruit & Honey Color Protect Shampoo, elaborado por Rusk Inc., de Estados Unidos, distribuido por Julio Vos, S. A., por comercializarse en contravención a lo establecido en la Ley 1 de 10 de enero del 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio del 2001.

Que la Ley 38 del 31 de julio de 2000, en el Artículo 168 señala que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución de primera o única instancia.

Que el señor Manuel Paredes, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa Julio Vos, S. A., fue notificado el día 12 de septiembre de 2005 de la Resolución No. 286 de 06 de septiembre de 2005, a la cual no anunció y no sustentó Recurso de Reconsideración.

Que corresponde a la Autoridad de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos que se comercializan en el territorio nacional.

Que este despacho considera oportuno modificar en todas sus partes la Resolución No. 286 de 06 de septiembre de 2005.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar en todas sus partes la Resolución No. 286 de 06 de septiembre de 2005 que suspende el registro sanitario No.54440 y ordena a la empresa Julio Vos, S.A., el retiro del mercado del producto Rusk Sensorie Brillance

Grapefruit & Honey Color Protect Shampoo, elaborado por Rusk Inc., de Estados Unidos, distribuido por Julio Vos, S. A., por comercializarse en contravención a lo establecidos en la Ley 1 de 10 de enero del 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio del 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar el Registro Sanitario No. 54440 y se ordena el retiro del mercado del producto Rusk Sensorie Brillance Grapefruit & Honey Color Protect Shampoo, elaborado por Rusk Inc., de Estados Unidos, distribuido por Julio Vos, S. A., por comercializarlos en contravención a lo dispuesto en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

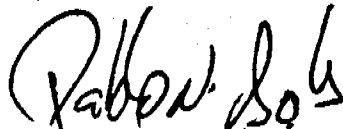
ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra esta Resolución no procede Recurso alguno y se agota la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena el archivo del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.
Ley 1 de 10 de enero de 2001.
Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.
Decreto ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO N. SOLÍS G., Ph.D.
DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 139-06
(De 19 de junio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Valores, a través del Acuerdo No.7-2002 de 14 de octubre 2002, adicionó el Artículo 17 al Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, mediante el cual se adoptan las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Comisión las personas registradas o sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 1999, cuyo texto señala que las empresas registradas o sujetas a reporte deberán acordar con sus auditores externos, la rotación obligatoria cada tres (3) años de su equipo de auditores, incluyendo gerentes y socios. La rotación también incluye personal especializado que se utiliza en las auditorías (auditores fiscales, de sistemas y otros).

Que mediante Resolución No.131-2004 de 8 de julio de 2004, la sociedad **ACADEMIA INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S.A.**, se le autorizó como emisor registrado ante la Comisión Nacional de Valores de los Bonos autorizados para su ofrecimiento público en su oportunidad a la sociedad **INMOBILIARIA AIP, S.A.**, mediante Resolución CNV No.138-99 de 26 de octubre de 1999.

Que la sociedad **ACADEMIA INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S.A.**, tiene la obligación de presentar por escrito a la Comisión Nacional de Valores, dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de las labores de auditoria anual, el nombre de sus auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoria, así como cualquier modificación del equipo, para los fines establecidos en el presente artículo.

Que la Comisión Nacional de Valores mediante nota CNV 5253-DRV(22) de 3 de enero de 2006 solicitó envío del nombre de sus auditores externos, periodo fiscal (enero, diciembre, junio, mayo u otro), nombre del gerente o socio encargado de la auditoria y de todos los miembros del equipo que realizaron la auditoria del ejercicio anterior, nombre de gerente o socio que se encargará de la auditoria correspondiente al presente ejercicio y de todos los miembros del equipo y nombre del miembro que permanece del equipo correspondiente al periodo anterior cuando aplique, en la cual dieron respuesta el 30 de enero de 2006 y mediante nota CNV-5988-DRV(22) de 18 de abril de 2006 se remitieron observaciones las que fueron atendidas el 8 de mayo de 2006 mediante nota de fecha 27 de enero de 2006..

Que mediante nota CNV-6209-DRV(22) de 23 de mayo de 2006 la Comisión Nacional de Valores solicitó a la sociedad **ACADEMIA INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S.A.**, rindiese explicaciones en relación al incumplimiento de la obligación de rotación del equipo de auditores externos, ya que se mantuvo el socio Eugenio Rodríguez desde el período 2002 al 2005.

Que el 2 de junio de 2006 la sociedad **ACADEMIA INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S.A.**, mediante nota dio respuesta a la citada nota, manteniendo al Señor Eugenio Rodríguez como socio dentro del equipo Auditores Externos.

Que esta Comisión ha considerado que se ha incumplido con lo preceptuado en el artículo 17 (Rotación de Auditores Externos) del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, por lo que se hace necesario aplicar las sanciones que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que sobre la infracción indicada es menester realizar las siguientes consideraciones:

Esta Comisión considera que la rotación de auditores exigida vía Acuerdo a los Emisores con valores registrados además de ser una exigencia legal y por tanto de obligatorio cumplimiento, tiene como finalidad contribuir a la protección y desarrollo de dos principios básicos: la transparencia y la protección de los inversionistas, siendo esto así debido a que la rotación exigida es necesaria para garantizar en la medida que las circunstancias permitan, un criterio independiente por parte de los auditores cuya función es dar fe pública respecto a la veracidad y confiabilidad de la información contable que el emisor muestra al mercado.

Resulta además lógico, a juicio de esta Comisión que dicha rotación contribuya a la independencia de criterio aludida así como a la transparencia en el actuar del auditor teniendo conocimiento que su trabajo en alguna medida será revisado por otro profesional de la auditoria con posterioridad lo que brinda equilibrio y evita distorsiones en las auditorias.

Por último es importante recalcar que las consideraciones anteriores representan la justificación de la calificación de la conducta llevada a cabo por el emisor, sin embargo no representan una opinión de la Comisión ni favorable ni desfavorable relativa a la calidad de la información financiera así como de la auditoria realizada en incumplimiento de las disposiciones sobre rotación establecidas en el artículo 17 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Por tanto tomando en consideración los criterios de valoración establecidos en el mencionado artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, y tomando en cuenta sobre todo la gravedad de la infracción ya expresada, considerando que aun cuando a primera vista no se observa daño causado aparente, la amenaza o peligro creado por el incumplimiento de rotación deviene en las causas explicadas en las consideraciones anteriores por lo que dicha amenaza o peligro solo dejará de existir al momento en que se realice efectivamente el cambio de auditores.

En adición no puede dejarse de soslayo que en el presente caso y siguiendo con los criterios de valoración expresados en el artículo 208, que en el presente caso el efecto negativo que podría tener la sanción a los intereses de los inversionistas resulta directamente proporcional al monto de la misma.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según informe de fecha 12 de junio de 2006, que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 16 de junio de 2006, que reposa en el expediente.

Por todas las consideraciones anteriores se,

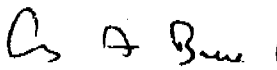
RESUELVE

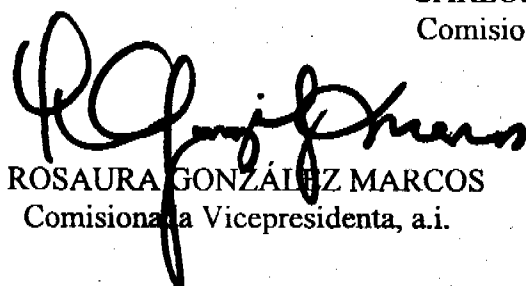
ARTÍCULO UNICO: Imponer a la sociedad **ACADEMIA INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S.A.** multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por la no rotación del equipo de auditores externos.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente, a.i.


ROSAURO GONZÁLEZ MARCOS
Comisionada Vicepresidenta, a.i.


YANELA YANISSELY
Comisionada, a.i.

RESOLUCION N° 150-06
(De 27 de junio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analista en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que, el 16 de septiembre de 2005, **Sören Sammann**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 12 de mayo de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Sören Sammann** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe de fecha 15 de junio de 2006, que reposa en el expediente, la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, remitiéndose carta de observaciones al interesado de fecha 24 de mayo de 2006, y que las mismas fueron atendidas a satisfacción;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 22 de junio de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Sören Sammann** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

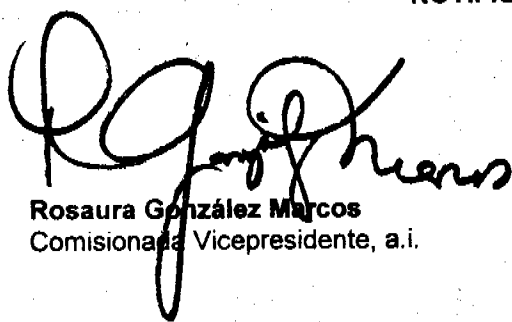
PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Analista a Sören Sammann**, varón, alemán, portador de pasaporte No. 322901017.

SEGUNDO: **INFORMAR a Sören Sammann**, que está autorizado a ejercer actividades negocios propias de la Licencia No. 61, que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

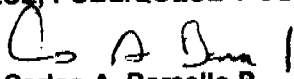
Se advierte al interesado que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rosaura González Marcos
Comisionada Vicepresidente, a.i.



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente, a.i.



Yanela Yanisselly R.
Comisionada, a.i.

RESOLUCION CNV N° 153-06
(De 28 de junio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A. (BANVIVIENDA)**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 064474, Rollo 5071, Imagen 0124 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público desde el 13 de diciembre de 1980, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 23 de junio de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 26 de junio de 2006 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: **REGISTRAR** los siguientes valores de la sociedad **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A. (BANVIVIENDA)**., para su Oferta Pública:

Hasta Quince Millones (15,000,000) de Acciones Preferidas con valor nominal de un dólar (US\$1.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una. El valor nominal de la emisión será de Quince Millones de Dólares (US\$15,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

El emisor podrá, a su entera discreción, redimir parcial o totalmente las Acciones Preferidas luego transcurridos cinco (5) años desde la Fecha de Emisión de las Acciones Preferidas. En caso de redención

de las Acciones Preferidas, éstas se pagarán al Tenor Registrado en la fecha indicada en el Aviso de Redención a través del Emisor, previa presentación y entrega del certificado de acciones respectivo.

El producto de la venta de las Acciones Preferidas será utilizado para fortalecer la base patrimonial del Emisor (80%) y para la redención anticipada de las Acciones Preferidas emitidas mediante oferta privada el 31 de mayo de 2005 (20%)

Una vez declarados los dividendos de las Acciones Preferidas por la Junta Directiva para un período anual, el inversionista devengará un dividendo equivalente a una tasa fija de 7.5% anual sobre el valor nominal de las Acciones Preferidas, pagadero mensualmente en la forma establecida en este Prospecto Informativo.

El pago de los dividendos correspondientes a un periodo anual, una vez declarados, se realizará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos, los días treinta (30) de cada mes, a partir del día treinta (30) siguiente a la fecha de declaración de dividendos, sin perjuicio del derecho de Emisor de redimir las Acciones Preferidas en la forma establecida en el presente documento. La base para el cálculo de los dividendos será d

SEGUNDO:

El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO:

Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

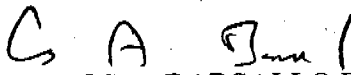
CUARTO:

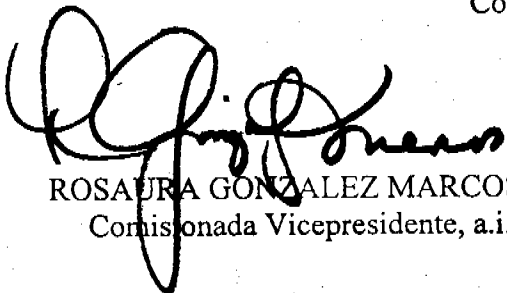
Se advierte a la sociedad **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A. (BANVIVIENDA)**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente, a.i.


ROSAURO GONZALEZ MARCOS
Comisionada Vicepresidente, a.i.


YANELA YANISSELY
Comisionada, a.i.

RESOLUCION CNV N° 157-06
(De 29 de junio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Comisión Nacional de Valores el velar por que las personas sujetas al Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, cumplan con éste y con sus reglamentos;

Que mediante Resolución No.330-00 de 29 de noviembre de 2000, la Comisión Nacional de Valores otorgó Licencia de Casa de Valores a **BAC VALORES (PANAMA), INC.**, Sociedad Anónima constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá, de acuerdo a la Escritura Pública No.1580 otorgada ante la Notaría Octava del Circuito, Provincia de Panamá, el día 28 de febrero de 1997 e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha No.327318, Rollo No.53285 e Imagen No.65 desde el 10 de marzo de 1997.

Que **BAC VALORES (PANAMA), INC.**, en nota de 4 de mayo de 2006, recibida en la Comisión Nacional de Valores el 5 de mayo de 2006, informó sobre el Acta de Junta General de Accionistas donde se elige nuevo director y tesorero y adjuntó la Escritura No.3753 de 2 de marzo de 2006, mediante la cual se protocoliza dicha Acta, la cual fue inscrita en el Registro Público el 20 de marzo de 2006.

Que ante el hecho anterior, la Comisión Nacional de Valores se ha percatado que fue presentada con posterioridad al plazo legal establecido en el Artículo 16 del Acuerdo No.2-2004, el cual establece lo siguiente:

“La modificación de los pactos sociales o de sus estatutos no requerirá autorización previa de la Comisión Nacional de Valores. No obstante, deberán comunicar de forma escrita e inmediata las decisiones adoptadas por los organismos competentes que se den en el proceso de dichos cambios para constancia en sus Registros con independencia de la obligación de remitir a la Comisión copias de las modificaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la inscripción de dichas modificaciones.”

Que en nota CNV-6231-DMI (16) del 25 de mayo de 2006, se solicitó al Gerente de Cumplimiento “extender las acotaciones que bien tuviesen con miras a esclarecer el aplazamiento de la citada comunicación”, toda vez, que la Escritura No.3753 de 2 de marzo de 2006 se inscribió en el Registro Público desde el 20 de marzo de 2006 y se comunicó tardíamente de acuerdo al artículo 16 del Acuerdo No.2-2204, arriba expuesto.

Que mediante Nota fechada 29 de mayo de 2006 y recibida en la Comisión el 31 de mayo de 2006, el Director de la Casa de Valores indicó que por motivos de fuerza mayor no les fue posible presentar la Escritura No.3753 en el término correspondiente, además manifestó que en base a los artículos 8 y 10 del Acuerdo No.2-2004 consideraron “necesario enviar, junto con las modificaciones al pacto social, la documentación correspondiente al nuevo director/tesorero de la sociedad, la cual no nos fue proporcionada sino hasta varios días después de inscrito el cambio en el Registro Público. El retraso en recibir dicha documentación, causó a su vez el retraso en el envío, lo cual fue un caso fortuito provocado por motivos de fuerza mayor”.

Que estas razones en opinión de la Dirección de Mercado de Valores y Fiscalización no justifican la inobservancia del plazo establecido en el artículo 16 del Acuerdo No.2-2004 antes citado, toda vez, que este artículo no establece excepciones; y que las razones fueron dadas a solicitud de la Comisión Nacional de Valores y no al momento de presentar las Escrituras;

Que visto el documento por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización según informes de fecha 9 de junio de 2006.

Que igualmente los documentos fueron analizados por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 23 de junio de 2006;

Que habiéndose dado la oportunidad a la Casa de Valores de ser previamente oída y considerando que no hay antecedentes de esta conducta por parte del regulado, por lo que de conformidad con la atribución conferida por el Artículo 25 del Decreto Ley No.1 de 1999, la Comisión Nacional de Valores;

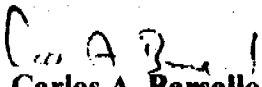
RESUELVE:

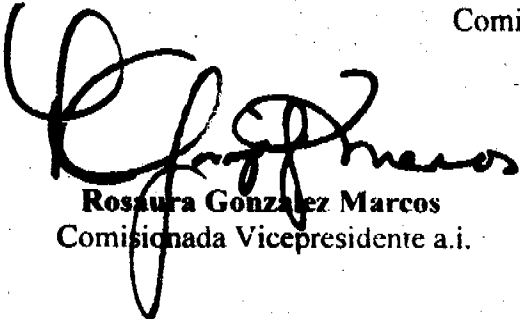
PRIMERO: AMONESTAR a BAC VALORES (PANAMA), INC., por incumplimiento en la obligación de remitir dentro del plazo previsto en el Artículo 16 del Acuerdo No.2-2004, los documentos contentivos de las reformas a su Pacto Social.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 25 numeral 7 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Artículo 16 del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Carlos A. Barsallo
Comisionado Presidente a.i.


Rosaura Gonzalez Marcos
Comisionada Vicepresidente a.i.


Yanela Yanisselly
Comisionada a.i.

RESOLUCION N° 163-06
(De 3 de julio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Valores emitió la Resolución CNV No. 140-06 de 19 de junio de 2006, mediante la cual resuelve registrar los valores de la sociedad Grupo Financiero Delta Corp., para su oferta Pública de Bonos Corporativos hasta por un monto de VEINTE MILLONES DE DOLARES (US\$ 20,000,000.00).

Que notificada la Resolución CNV No. 140-06 de 19 de junio de 2006 la firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, presentó el día 21 de junio de 2006 escrito en la cual solicita corregir el nombre de la sociedad de la Resolución CNV No. 140-06 de 19 de junio de 2006.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios fueron revisados por la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de emisores según consta en informe de fecha 21 de junio de 2006 que reposa en el expediente.

Que igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios fueron revisados por la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe 29 de junio de 2006.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el nombre de la sociedad en el primer párrafo del Considerando al igual que en el primero y cuarto párrafo del Resuelve de la

Resolución CNV No. 140-06 de 19 de junio de 2006, para que en lo sucesivo lea así:

"Grupo Financiero Delta Corp."

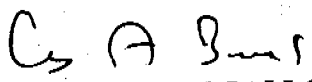
SEGUNDO: ADVERTIR que la presente Resolución no implica otras modificaciones de la Resolución CNV No. 140-06 de 19 de junio de 2006, mediante la cual resuelve Registrar Bonos Corporativos hasta por un monto de VEINTE MILLONES DE DOLARES (US\$20,000,000.00), de la sociedad **Grupo Financiero Delta Corp.**, ante la Comisión Nacional de Valores.

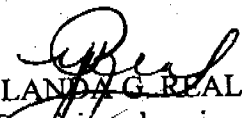
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo del 2000, modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto del 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CIRCULAR Nº 43-2006-DC-DFG
(De 25 de julio de 2006)

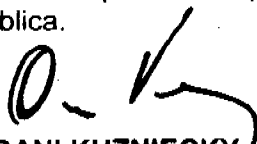
PARA: MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DEL MINISTERIO PÚBLICO, FISCAL GENERAL ELECTORAL, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSOR DEL PUEBLO, GOBERNADORES, ALCALDES, PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LAS JUNTAS COMUNALES.

DE: **DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

ASUNTO: **CONSTITUCIÓN DE FUNDACIONES CON FONDOS Y BIENES PÚBLICOS**

Como es de conocimiento de la administración pública, en el pasado se han detectado algunas irregularidades en el manejo de fondos y bienes públicos que fueron transferidos a algunas Fundaciones de Interés Privado o de otra naturaleza, que incluso fueron creadas por entidades públicas, para cumplir determinados objetivos. Como quiera que en los actuales momentos se está evaluando la situación de estas Fundaciones, les solicitamos se abstengan de crear o participar en la constitución de nuevas fundaciones que comprometan fondos, recursos o bienes de las instituciones que ustedes administran.

De haber la necesidad de constituir alguna de estas fundaciones que requieran fondos, bienes o recursos públicos, dicha iniciativa deberá ser sometida a la evaluación de esta institución fiscalizadora, antes de que se haga efectiva su creación, de manera tal, que podamos evaluar su factibilidad, los procedimientos y mecanismos de control interno que serán aplicados, al igual que la fiscalización que ejercerá la Contraloría General de la República.



DANI KUZNIECKY

c. Fiscalizadores de la Contraloría General.
Gaceta Oficial.

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 103/05
(De 6 de mayo de 2005)

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que los artículos 10 y 11 de la Ley No.55 de 10 de julio de 1973, faculta al Instituto Panameño de Turismo para recomendar ante las Alcaldías correspondientes la expedición de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas en hoteles, moteles, restaurantes y balnearios, previo al cumplimiento de las condiciones aprobadas por la Institución.

Que mediante la Resolución No. 85/97 de 30 de octubre de 1997, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, reglamenta las condiciones mínimas que deben cumplir los establecimientos antes indicados.

Que el artículo 2 de la Resolución No.85/97 de 30 de octubre de 1997, establece condiciones generales para los restaurantes, adicionales a los requisitos establecidos por el Decreto de Gabinete No. 382 de 24 de agosto de 1964, para obtener la recomendación favorable para la venta de bebidas alcohólicas.

Que el señor Víctor Manuel Mourao Ríos, con cédula de identidad personal N - 1773, en su condición de Propietario, solicita recomendación para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el restaurante con denominación comercial RESTAURANTE DEL MARISCO, ubicado en Avenida Balboa, Arriba del Mercado del Marisco, Corregimiento de San Felipe, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que se procedió a realizar inspección al establecimiento y se comprobó que se dedicará de manera permanente al expendio de alimentos preparados y que la venta de bebidas alcohólicas al por menor está supeditada al horario de expendio de alimentos.

Que el resultado de las investigaciones fueron positivas y nos indican que el mencionado negocio reúne los requisitos mínimos establecidos en la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: *Elevar ante la Alcaldía del Municipio de Panamá Provincia de Panamá, recomendación favorable para que se le otorgue la licencia o permiso para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el Restaurante con denominación comercial RESTAURANTE DEL MARISCO.*

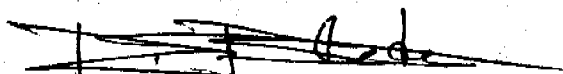
SEGUNDO: *Que la venta de bebidas alcohólicas al por menor, está supeditada al horario de expendio de alimentos.*

TERCERO: *Exigir a la empresa el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No.85/97 de 30 de octubre de 1997, la Resolución No.5/98 de 30 de enero de 1998 y el Decreto de Gabinete No.382 de 24 de agosto de 1964.*

CUARTO: *Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.*

QUINTO: *Oficiar copia de la presente Resolución a la Alcaldía de Panamá.*

PARÁGRAFO: *Se le advierte a la empresa que de conformidad con lo que señala el artículo octavo de la Resolución No.85/97 del 30 de octubre de 1997, en caso de incumplimiento, se revocará la presente recomendación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RUBÉN BLADES
Ministro de Turismo

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ
PROVINCIA DE CHIRIQUI
RESOLUCION Nº 12
(De 7 de junio de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ RESUELVE SUPRIMIR CARGOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE BARÚ.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y:

CONSIDERANDO:

1-Que el Municipio de Barú, recientemente aprobó su Plan de Acción Municipal, el cual en la pagina 6, dio como resultado un exceso de personal en la municipalidad.

2- Que en el departamento de tesorería, se declararon insubsistentes los siguientes cargos, cargo de programador posición No. 3020, y el cargo de Recaudador Auxiliar posición No. 3002 .

3- Que es facultad exclusiva del consejo municipal, crear o suprimir cargos municipales, tal como lo establece la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 vigente en la actualidad, en su artículo 17 numeral 6.

RESUELVE

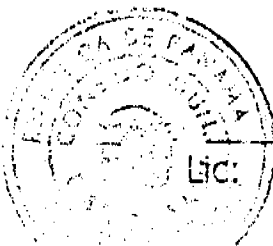
ARTICULO PRIMERO: suprimir los cargos municipales de programador posición No. 3020, y el cargo de Recaudador Auxiliar posición No. 3002 . del departamento de tesorería de Barú.

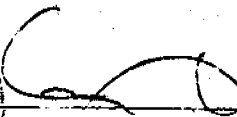
ARTICULO SEGUNDO: Derogar cualquier acto que le sea contrario a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su aprobación y promulgación.

Dado en el honorable salón de actos del Consejo Municipal De Barú a los 7 días del mes de junio de 2006.


H.R. EZEQUIEL DEL CID
Presidente Del Consejo




Lic: CORALIA CABALLERO C.
Secretaria Del Consejo.

AVISOS

Chitré, 03 de julio de 2006.

AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **KAM MING CHUNG LOO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-19-50, propietario del es-

tablecimiento comercial denominado **"MINI SUPER MON-TAÑA DE ORO"**, con registro comercial tipo "B", N° 3238, ubicado en Carretera Nacional, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio al señor **RUBIEL A S C A N I O**

S A M A N I E G O BATISTA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-56-1369.
L- 201-172988
Tercera publicación

AVISO DE TRASPASO DE NEGOCIO
Para dar cumplimiento

to al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **ZHEN BIAO ZHONG LUO**, con cédula de identidad personal N° N-18-484, traspasa el negocio denominado **SUPER MERCADO LOS CEREZOS**, ubicado en Calle Principal Vacamonte, Los Cerezos, del distrito de Arraiján, en la

provincia de Panamá, al señor **WUI SAN CHUNG CHU**, con cédula de identidad personal N° N-19-1617, amparado bajo el registro comercial N° B-0821 del 21 de diciembre de 1991.

Atentamente
Lic. Arturo Hidalgo
Cédula 8-165-2602
L- 201-179081
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 365-2006

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a)
**DONALD NELSON
NAVARRO PITTI,**
vecino(a) del
corregimiento de
Rovira, distrito de
Dolega, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-103-
2574, ha solicitado a
la Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-1088, plano Nº 407-
06-20482, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
9,694.88 M2, ubicada
en la localidad de El
Banco de Rovira,
corregimiento de
Rovira, distrito de
Dolega, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:
NORTE: Héctor
Candanedo, Mirian B.
de Sagel.
SUR: Camino.
ESTE: Calle.

O E S T E :
Servidumbre.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de Dolega
o en la corregiduría de
Rovira y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
31 días del mes de
ojulio de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
Elida Castillo H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-178148
Unica publicación

EDICTO Nº 163
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del
distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a)
**MARIA CLAUDINA
ALVAREZ DE VACA,**
mujer, panameña,
mayor de edad, con
cédula Nº 8-749-1615
y **RAAEL TOBIAS**

VACA HERNANDEZ,
varón, colombiano,
con pasaporte Nº cc-
73.154.904; ambos
casados, residente en
Altos de La Gloria, en
su propio nombre o en
representación de sus
propias personas, ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno mu-
nicipal urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle
4ta., de la Barriada
Don Isaac,
corregimiento Barrio
Balboa, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguido con el
número ___ y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:
NORTE: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.

SUR: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.

ESTE: Calle 4ta. con:
20.00 Mts.

OESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 20.00
Mts.

Area total del terreno
seiscientos metros
cuadrados (600.00
Mts.2).

Con base a lo que dis-
pone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº
11-A del 6 de marzo
de 1969, se fija el

presente Edicto en un
lugar visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la(s) que se
encuentren
afectadas.
Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación
por una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de
junio de dos mil seis.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS
A. GUERRA M.
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) IRISCELYS
DIAZ G.

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera,
veintinueve (29) de
junio de dos mil seis.
L- 201-179902
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-156-06

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Panamá, al público.
HACE CONSTAR:

Que el señor(a)
**ELISA GUEVARA
BATISTA,** vecino(a)
de Villa Grecia,
corregimiento de Las
Cumbres, distrito de
Panamá, provincia de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-168-
764, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-AM-214-2001 del
24 de septiembre de
2001, según plano
aprobado Nº 808-15-
18062 del 25 de
noviembre de 2005, la
adjudicación del título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie total de 0
Has. + 249.92 M2,
que forma parte de la
finca Nº 19755, Tomo
475 y Folio 338,
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Villa
Grecia, corregimiento
de Las Cumbres,
distrito de Panamá,
provincia de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Bivian
Ovalles (N.L.) Bivian
González (N.U.).

SUR: Ceferina Pinto
de Iturraco.

ESTE: Bivian Ovalles
(N.L.) Bivian
González (N.U.).

OESTE: Calle B de
20.00 metros de
ancho a otros lotes.
Para los efectos
legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes de agosto de 2006.

JUDITH E.

CAICEDO S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-179859

Unica publicación

EDICTO Nº 11

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú

HACE SABER:

Que el señor(a) **LESBIA NEREIDA VALDES DE ESCOBAR**, mujer panameña, mayor de edad, con residencia en Peñas Chatas, distrito de Ocú y cedula número 9-104-367, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área de Ocú, con una superficie de 1583.68 m2 y se

encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Francisco Villalobo.

SUR: Julio Osorio.

ESTE: José María y Juan Vega.

OESTE: Calle sin nombre.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país. Ocú, 5 de junio de 2006

LEONARDO A.

PIMENTEL

Presidente del

Concejo

MARELYS L.

ARJONA G.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-180136

Unica publicación

EDICTO Nº 15

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú

HACE SABER:

Que el señor(a) **LINDA DEL CARMEN CASTILLERO DE LUCIANI**, mujer panameña, con cédula 8-387-614, residente en la comunidad de Ocú, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le

extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 76.84 m2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle sin nombre.

SUR: Globo A.

ESTE: Globo B.

OESTE: Agileo González.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país. Ocú, 24-07 de 2006

LEONARDO A.

PIMENTEL

Presidente del

Concejo

MARELYS L.

ARJONA G.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-180134

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 5,

PANAMA OESTE

EDICTO

Nº 120-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **HERMENEGILDA MOLINA BONILLA Y OTROS**, vecino(a) de Ollas Arriba, corregimiento de Las Ollas Arriba, distrito de Capi, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-132-955, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-572-98, según plano aprobado Nº 803-09-14641, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1331.71 M2, ubicada en la localidad de Ollas Arriba, corregimiento de Las Ollas, distrito de Capi, provincia de P a n a m á , comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" 1 Has. + 4381.21 m2

NORTE: Gertrudis Campos Núñez, Bartola Hernández Mendoza.

SUR: Serv. de 5.00 mts. hacia Ollas Arriba.

ESTE: Serv. de 5.00 mts. hacia Ollas Arriba.

OESTE: Serv. de 5.00 mts. hacia Ollas Arriba, zanja y Esilda

Campos Núñez.

Globo "B" 2 Has. + 6950.50 m2

NORTE: Serv. de 5.00 mts. hacia Ollas Arriba, Gumersindo Melanio Morán Samaniego.

SUR: Epifania Villanueva de

Rodríguez y Serv. de 5.00 mts. hacia Capi.

ESTE: Serv. de 10.00 mts. hacia Ollas Arriba y hacia Capi, Qda. Calabazo.

OESTE: Serv. de 5.00 mts. hacia Capi y hacia Ollas Arriba, Qda. Calabazo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capi o en la corregiduría de Las Ollas Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capi, a los 11 días del mes de julio de 2006.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-180057

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

N° 130-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **MARIERI ALEMAN GUARDIA**, vecino(a) de Ave. 5 Sur, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-379-936, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-231-96, según plano aprobado N° 807-11-14927, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 5776.02 M2, ubicada en la localidad de Cocacola, corregimiento de Iturralde, distrito de Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lago Gatún y Emenegildo Apolayo.

SUR: Agustín Gilberto Rodríguez y Qda. sin nombre.

ESTE: Camino de 15 mts. hacia la

Cocacola y hacia Arenosa.

OESTE: Lago Gatún. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Iturralde y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 7 días del mes de agosto de 2006.

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-180017
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

N° 131-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **MARIERI ALEMAN**

GUARDIA, vecino(a) de Ave. 5 Sur, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-379-936, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-230-96, según plano aprobado N° 807-11-14826, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has. + 7328.64 M2, ubicada en la localidad de Cocacola, corregimiento de Iturralde, distrito de Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lago Gatún y Celso Chérigo Rodríguez.

SUR: José Isabel Alveo y José Arcángel Ramos.

ESTE: Camino de 15 mts. hacia la Cocacola, hacia Arenosa, Adán Quiroz y Serv. de 5 mts.

OESTE: José Isabel y lago Gatún.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Iturralde y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 7 días del mes de agosto de 2006.

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-180018
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

N° 132-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **MARIERI ALEMAN GUARDIA**, vecino(a) de Ave. 5 Sur, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-379-936, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-450-99, según plano aprobado N° 807-11-14928, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 6311.04 M2, ubicada en la localidad de Cocacola, corregimiento de Iturralde, distrito de Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lago Gatún y José Isabel Alveo y Qda. sin nombre.

SUR: Serv. de 5 mts. hacia camino de Cocacola.

ESTE: Camino de 15 mts. hacia la Cocacola, hacia Arenosa y José A. Ramos, José Isabel Alveo y Qda. sin nombre.

OESTE: Antonia Esquina. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Iturralde y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 7 días del mes de agosto de 2006.

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-180019
Unica publicación